

DIARIO DE

BARCELONA,



Del domingo 19 de

abril de 1818;

San Hermógenes y San Vicente mártires.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de San Francisco de Asis: se reserva á las siete.

Sale el Sol á las 5 h. 19 m., y se pone á las 6 h. 41 m.

| Dias horas. | Termómetro. | Barómetro. | Vientos y Atmósfera. |
|--------------|-------------|----------------|--------------------------|
| 17 11 noche. | 11 grad. | 5 27 p. 5 l. 6 | vario, despues O. nubes. |
| 18 7 mañana. | 9 | 9 27 6 5 | O. S. O. idem. |
| 19 a tarde. | 13 | 3 27 7 6 | S. O. f. v. idem. |

ESPAÑA.

Madrid 10 de Abril.

ARTICULOS DE OFICIO.

Circular del Consejo Real.

El Excmo. Sr. duque del Infantado, presidente del Consejo, ha pasado á él para su noticia y efectos consiguientes la Real Orden que con fecha 17 de Febrero último le habia comunicado el Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, y dice así: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo expuesto por V. E. en su informe de 4 de este mes sobre la exposicion de los maestros arcabuceros de esta corte, en que solicitan cese la imposicion que se exige por las licencias de caza, sin perjuicio de consultarse á la seguridad pública por otros medios que no cedan en perjuicio del ramo de industria á que estan dedicados: enterado S. M., y penetrado de que la conservacion y fomento de la caza, el interes de la agricultura, la comodidad de los viajeros y la seguridad de los caminos exigen imperiosamente que se reduzca en lo posible el número de cazadores, y que con las armas de que usan solo se presenten en caminos y despoblados personas de conocida probidad y honradez, ha venido en desestimar dicha solicitud, conformándose con el parecer de V. E.; y es su soberana voluntad que se haga extensiva á todo el reino la necesidad de obtener cualquiera la correspondiente licencia para poder cazar con escopeta, satisfaciendo por ella la misma cantidad que se paga en Madrid, y aplicándose el producto de todas al fondo de penas de Cámara y gastos de justicia, bajo las reglas que contienen los artículos siguientes:

ART. 1.º Ninguna persona, sea cual fuere su estado, clase, condicion y fuero, por privilegiado que sea, ha de poder cazar con escopeta en parage

alguno del reino sin licencia por escrito de la autoridad que pueda concederla segun se dirá.

2.^o Las licencias para cazar con escopeta se concederán por solo el tiempo de un año, que deberá contarse desde el dia de su fecha; y habrá de ellas dos clases, primera, para cazar en todos los dias permitidos del año, y la segunda para ejercitarse en dicha diversion únicamente en sus dias festivos conforme á lo dispuesto ya con respecto á Madrid y su rastro en Real órden de 29 de Febrero de 1816.

3.^o A los artesanos menestrales y jornaleros no se concederá licencia ilimitada para cazar en todos los dias del año; pero sí podrá expedírseles la necesaria para usar de escopeta en la diversion de la caza solo en los dias festivos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.^o de la ordenanza de caza y pesca, inserta en la Real cédula de 3 de Febrero de 1804, que es la ley 11. tit. 30. lib. 7 de la Novísima Recopilacion.

4.^o Se prohíbe á toda persona tenga por oficio el cazar, sin embargo de haber sido permitidos los cazadores de oficio por el artículo 7.^o de la citada Real cédula, que en esta parte queda derogada, subsistiendo en su fuerza y vigor en cuanto á lo demas que no se varía ó innova en este decreto.

5.^o El que quisiere obtener licencia para el uso de escopeta en caza deberá tener al menos 20 años cumplidos, y dirigir su pretension á la autoridad competente por medio de memorial en papel del sello cuarto mayor, y para concederla precederán informes pedidos de oficio, que abonen la honradez y buena conducta del que la solicitare, sin temor ni rezelo de que abuse de ella.

6.^o En la licencia se ha de expresar el nombre y apellido, estado, vecindad, empleo, ocupacion ú oficio del interesado, y al márgen de la misma se notarán sus señas personales de edad, estatura, ojos, nariz, pelo y cajas.

7.^o En cada licencia se determinará el distrito ó territorio donde en su virtud pueda cazar el que la obtenga, segun tambien se dirá; previniéndose ademas que no ha de poder usarse de ella en dias y tiempos prohibidos, ni en parages vedados ó acotados, con arreglo á lo mandado en dicha Real cédula.

8.^o Solo el sugeto á quien se diere la licencia ha de poder usar de ella, sin que le sea permitido cederla ó traspasarla á otro en manera alguna.

9.^o Se numerarán y registrarán todas las que se expidieren, á cuyo efecto se llevará el correspondiente libro de asientos.

10. Lo propio que en Madrid y su rastro se ha de pagar en las provincias la cantidad de 100 rs. por cada licencia de la primera clase, y 50 por la de segunda; cuyo producto en todo el reino se aplicará enteramente al fondo de penas de Cámara y gastos de justicia.

11. Acordada la licencia, se hará entender al interesado satisfaga su importe en la tesorería ó depositaria de dicho fondo, y no se le entregará aquella hasta que haga constar el pago con el correspondiente documento, que dejará en poder de la autoridad que la concediere; esto sin perjuicio de las demas providencias que estimare el subdelegado general de penas de Cámara y gastos de justicia para asegurar la mejor recaudacion del producto que resulte.

12. El decano de la sala de alcaldes, juez privativo de caza y pesca en

la corte , será en adelante la autoridad que haya de dar las licencias para cazar con escopeta en el término de Madrid y su rastro , entendido por las diez leguas ; reservándose al presidente del Consejo el conocer y decidir gubernativamente los recursos de queja que se le dirijan sobre denegacion de licencias , y acerca de la inobservancia ó falta de cumplimiento de alguno de estos artículos en cualquiera parte del reino.

13. En las capitales de provincia en que hubiere chancillería ó audiencia se concederán por su regente las licencias para cazar en el término de la capital y su rastro ; y para los demas sitios y parages del reino se darán por los corregidores ó alcaldes mayores de los pueblos cabezas de partido , cada uno con limitacion á su respectivo distrito.

14. A ninguno será permitido cazar fuera del territorio demarcado en la licencia que obtuviere.

15. Al que cazare con escopeta sin competente licencia por escrito , ademas de perder la escopeta y avíos de cazar , se le exigirá por la primera vez la multa de 50 ducados , ó sufrirá en su defecto 30 dias de cárcel , doble por la segunda , triple por la tercera , y privado para siempre de cazar ; cuyas multas , con el valor de la escopeta y avíos , se aplicarán por terceras partes en la forma ordinaria.

16. Todas las justicias del reino , cada una en el respectivo distrito de su jurisdiccion , cumplirán , y harán cumplir y egecutar en quanto las incumba lo mandado en estos artículos , zelando su puntual observancia con todo esmero ; y á la que permitiere ó tolerare á cualquiera cazar con escopeta sin la debida licencia , se la exigirá por primera vez , y por cada uno de tales cazadores , la multa de 100 ducados con igual aplicacion , doble por la segunda , y triple por la tercera , con inhabilitacion perpetua para egercer oficio alguno de justicia y gobierno.

17. Las justicias ordinarias cada una en el término de su jurisdiccion conocerán de las denuncias que se pusieren contra los que cazaren con escopeta en contravencion á este decreto ; mas de las que se intentaren contra cualquiera de las mismas justicias por permitir ó tolerar tal contravencion , concederá la autoridad á quien conforme á lo dispuesto en los artículos anteriores , pertenece la facultad de conceder dichas licencias segun el territorio en que se hallare la justicia denunciada.

18. Las denuncias se substanciarán por medio de comparencias ante el juez y escribano , ó fiel de fechos á falta de este , siempre que las circunstancias lo permitan ; y quando fuere necesario á instancia de parte á por algun motivo justo formar juicio por escrito , será en breve , sumario , y puramente instructivo , con las apelaciones en su caso al Consejo en sala de Justicia , procurándose evitar costas en lo posible , segun lo dispuesto en la Real cédula y ordenanza de caza y pesca.

19. Se publicará en todos los pueblos del reino el presente decreto en uno de los ocho primeros dias del mes de Febrero de cada año , que es quando tambien debe publicarse dicha ordenanza de caza y pesca , segun está prevenido en la misma ; quedando igualmente á cargo de los corregidores el recoger de los pueblos de su partido los testimonios de esta publicacion. Lo comunico á V. E. para inteligencia del Consejo , y á fin de que lo circule á todos los tribunales y justicias del reino para el mas exacto y puntual cumplimiento.

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comuniqué á la sala de alcaldes de la Real Casa y Corte, chancillerías y audiencias Reales, corregidores, gobernadores y alcaldes mayores del reino. Lo que participo á V. de orden de este supremo tribunal para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde, y que al mismo fin lo comuniqué á las justicias de los pueblos de su territorio; y del recibo de esta me dará aviso para noticia del Consejo. Madrid 5 de Marzo de 1818.

GEOGRAFÍA.

Descripcion de Salónica.

Esta ciudad es una de las mas considerables del imperio turco. Llamóse antiguamente Tesalónica, y mucho antes Therma, nombre derivado de los manantiales calientes de las inmediaciones. Ciceron residió allí algun tiempo durante su destierro, y cuando san Pablo la habitó era un pueblo rico y floreciente. Cuando declinó el imperio griego, Guillermo, Rey de Sicilia, se apoderó de la ciudad, y algun tiempo despues fué cedida á los venecianos; pero estos la poseyeron poco tiempo. Tesalónica cayó en manos de los turcos por los años de 1431, y desde entonces no la han abandonado.

En su estado actual Salónica es la ciudad mas poblada y mas comerciante del imperio, despues de la capital. Entre los monumentos antiguos que se conservan, hay un arco triunfal de ladrillos romanos revestidos de mármol, obra erigida en honor de Constantino el Grande. Tambien hay un pequeño edificio con estatuas, que seria probablemente la entrada principal de un circo. La fortificacion de la ciudad consta de murallas altas y bien edificadas, y de una ciudadela con siete torres, como la de Constantinopla. Desde allí se descubre un punto de vista variado y magnífico. Abajo se ve la ciudad, mas allá el golfo, al Oeste la cadena del monte Olimpo, al Norte las vastas llanuras de Macedonia, y los rodeos de los rios que las atraviesan. En estas llanuras estaba antiguamente Pella, que era la residencia de los Reyes: de ella no existen ni aun vestigios.

La poblacion de Salónica pasa de 70.000 almas. Ha tenido algun aumento en estos últimos años, ya por la prosperidad del comercio, ya por los emigrados que hayen de la tiranía de Ali Bajá. Este hombre desconocido en la parte culta de la Europa, merece la atencion de los observadores, por las cualidades de su carácter y por las vicisitudes de su fortuna. La mitad de la poblacion es turca; los demas son francos, y unas dos mil familias griegas; estas son tan degradadas como el resto de su nacion. Sin embargo algunos griegos tienen hermosas bibliotecas, y cultivan la literatura romana.

El Gobernador actual Yusuf Bey protege el comercio, y saca de él inmensas ganancias. Es hombre de buen carácter, gobierna con cierta rectitud, y carece de muchas preocupaciones comunes entre sus compatriotas. Aunque reservado en sus modales, desea instruirse, y hacer progresos de toda especie. Ha establecido una fundicion de cañones dirigida por un frances, y examina cuidadosamente todos los buques ingleses que anclan en el puerto. Xumael Bey, padre de Yusuf, es uno de estos perso-

nages que aprovechándose del estado de desmembramiento en que se halla el imperio turco, han logrado vivir independientes. Reconoce la supremacía de la puerta Otomana; pero ha consolidado su poder personal, corrompiendo los miembros del Divan con sus liberalidades. La ciudad capital de su gobierno se llama Sires, contiene de cinco mil á seis mil casas, y hay en ella muchos hombres ricos. Ysmael es viejo; su poder ha ido creciendo por espacio de cuarenta años, y se mantiene con el auxilio de una fuerza armada considerable; pero mucho mas con sus inmensas riquezas, fruto de los tributos de un suelo fértil y de un puerto frecuentado.

Salónica es de un clima mal sano, lo que se debe sin duda á los terrenos pantanosos que la rodean. Son muy comunes las fiebres intermitentes, y su cura es tanto mas difícil quanto que allí, como en todo el Oriente, la quina y demas medicinas estan siempre considerablemente alteradas.

(Cron. Cient.)

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PUBLICO.

Tesorería de la acequia de la parte de levante del Llano de Llobregat. } Estado general de valores desde el 5 de Setiembre de 1817 hasta fin de Marzo de 1818.

Cargo de caudales por repartos y meses.

| | |
|----------------------------|-------------------------------------|
| Reales vellones efectivos. | Total en reales vellones efectivos. |
|----------------------------|-------------------------------------|

Primer Reparto.

| | | |
|---|-------|----------|
| Desde el día 5 hasta fin de Setiembre de 1817 en que se instaló esta Tesorería se recaudaron como consta por las nóminas de Señores contribuyentes que presenté á su debido tiempo. | 20790 | } 187248 |
| En Octubre como consta igualmente. | 34570 | |
| En Noviembre. | 18670 | |
| En Diciembre. | 30310 | |
| En Enero de 1818. | 13980 | |
| En Febrero | 7050 | |
| En Marzo. | 1870 | |

Segundo Reparto.

| | | |
|--|-------|----------|
| En Noviembre de 1817 en que principió. | 37210 | } 180690 |
| En Diciembre. | 51800 | |
| En Enero de 1818. | 57960 | |
| En Febrero. | 26950 | |
| En Marzo. | 6770 | |

Tercer Reparto.

| | | |
|---|--------|----------|
| En Febrero de 1818 que principió. | 127490 | } 158430 |
| En Marzo. | 30940 | |

Cargo total de caudales. 526360

Data de caudales por ramos y meses.

| | Destajo mina y desmante de tierra. | Albañiles por mam- posteria | Gastos y situados. | Total por meses. |
|---|---|-----------------------------------|-----------------------|----------------------|
| Desde el 5 hasta fin de Setiembre de 1817 se en- tregaron á los asentis- tas y demas sugetos que individualizan las rela- ciones de inversion de cau- dales de dicho mes. | 33996 ³³ | | 3322 ² | 37309 ¹ |
| En Octubre. | 55564 ³³ | | 5651 | 61215 ³³ |
| En Noviembre. | 22466 ¹⁷ | 20753 ¹⁶ | 7191 | 50410 ³³ |
| En Diciembre. | 20387 ²⁶ | 48699 ¹⁸ | 11903 ²⁸ | 80991 ⁴ |
| En Enero de 1818. | 21400 | 56472 ²⁹ | 3546 ¹⁶ | 81419 ¹¹ |
| En Febrero. | 20260 | 67234 ² | 8117 | 95611 ² |
| En Marzo. | 31732 ¹⁴ | 81289 | 4597 ¹⁶ | 117618 ³⁰ |
| | 205808 ²¹ | 274448 ³¹ | 44318 ²⁸ | 524576 ¹² |

524576¹²

Quedan en arca. . . . 1783²²

Quedan en arca como se ha demostrado, los numerados mil setecientos ochenta y tres reales y veinte y dos maravedis de vellon efectivos. Barcelona 1.º de Abril de 1818.

V. B.

Castaños.

Con mi intervencion.

Antonio Borrás.

El P. Prior del Carmen.

Es conforme al original que queda en el expediente de mi cargo. Barcelona 16 de Abril de 1818. = *Francisco Madriguera y Madriguera*, Secretario.

Los señores individuos del Monte pio de Comerciantes y Artistas del Reino, bajo el título de nuestra Señora de la Concepcion, se servirán hoy domingo de diez á doce de la mañana, pasar á casa de D. Magin Demestres que la tiene en el Dormitorio de San Francisco, á satisfacer las mensualidades de estilo.

Se suplica á los señores D. Miguel Ruberges, D. Bartolomé Padilla, y D. Bartolomé Sachy, se sirvan pasar á la Contaduría de liquidacion de Reales Provisiones, sita en la plaza de San Jaime, para enterarse de una orden que les pertenece.

Por providencia del señor Alcalde Mayor D. Francisco del Castillo Valero, y por designa de su dueño, se han puesto á pública subasta dos piezas de tierra con mina de agua, situadas en los términos de Sarriá y San Gervasio, y se rematarán al mas beneficioso postor con las condiciones de la taha que se halla en poder del corredor Buenaventura Serra, y del escribano Don Ignacio Martí y Vidal.

La casa anunciada en el periódico de ayer, sita en la plazuela de San Francisco, pertenece á los sucesores de D. Pablo de Llorellas, menor.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

D. Ibisá en 3 dias, el patron Tomas Respeto, español, bombardá San Josef, de 35 toneladas, con leña, almendron y otros géneros á varios. = De

Rivadeo y Alicante en 42 días, el capitán Pedro Bagg, suco, bergantín Clara, de 136 toneladas, en lastre á su cónsul. = De Cadix en 4 días, el patrón Gerardo Sensat, catalán, laúd San Antonio, de 15 toneladas, con cacao, café, mahones y grana á varios. = De Lisboa en 7 días, el capitán Benito Ballo, sardo, bergantín polacra el Africano, de 180 toneladas, con algodón y cueros á varios. = De Londres en 68 días, el capitán Rafael Hart, inglés, bergantín Naulilius, de 197 toneladas, en lastre á los Sres. Arabet, Gantier, Manning y compañía. = De Seare en el Brasil y Gibraltar en 92 días, el capitán Juana Josef de Silva, portugués, goleta Buena Union, de 70 toneladas, con algodón, cueros y pieles curtidas al sobre cargo. = De Lisboa, Málaga y Aguilas en 17 días, el patrón Antonio de los Santos, pingue-místico Triton, de 20 toneladas, con algodón, puntas de asta, pimienta y cueros para Génova.

Fiestas. Hoy en la iglesia de la Congregación de nuestra Señora de Esperanza, á las 4 de la tarde, con exposicion de Jesus Sacramentado, se harán los ejercicios siguientes: dará principio la corona, seguirá media hora de oración mental, á continuación una plática moral que hará el Dr. D. Cristóbal Marcá, presbítero y catedrático en el Seminario Tridentino Episcopal, y beneficiado de la parroquia de San Justo; dando fin al todo de la función con la letanía, esperando de los congregantes y demás fieles la asistencia á tan laudables como pios ejercicios.

Mañana día 20 á petición de un devoto, que por la poderosa mediación del Santo Patriarca Josef, cree haber recibido de Dios un singular beneficio, se hará una fiesta de acción de gracias al glorioso Santo, y será de esta manera: á las 7 de la mañana se cantará misa matutinal, á las 10½ la mayor con asistencia de la capilla de música de la Santa iglesia Catedral, y después de ella se hará el ejercicio de la santa novena: á las 6 de la tarde se cantará la corona de sus dolores y gozos, predicará el M. R. P. Difinidor de Carmelitas descalzos Fr. Juan de San Josef, y concluirá la función con las súplicas acostumbradas.

Novenario. Que se concluye hoy al glorioso Patriarca San Josef en su iglesia de PP. Carmelitas descalzos, y predicará el R. P. Fr. Juan de Santa Francisca, predicador de la casa. A las 7 de este día habrá Comunión general para los devotos del Santo Patriarca en los mismos términos que la tuvieron sus esclavos el día 12 anterior. Mañana lunes día 20 se hará un solemne funeral en sufragio de los difuntos devotos del Santo, y de los demás de obligación de los que con sus limosnas contribuyeron al novenario.

Avisos. Ignorándose el domicilio del señor D. Jaime Pempino, se le suplica se sirva acudir á casa Laforge, en la Platería, donde se le enterará de un asunto que le pertenece.

En la calle Ancha, núm. 4, delante de un almacén de vino, se ha abierto otro donde se venden aguardientes de la mejor calidad y de todas clases, á precios mas cómodos que en los demás almacenes; lo que se avisa al público para los que gusten acudir allí á comprarlos.

Cualquiera que necesite un maestro para enseñar á leer, escribir, gramática y rudimentos de retórica, preséntese en casa Siurana, tercer piso, calle de Anlet, núm. 12, detrás de San Justo, que allí se avistarán y convendrán con el referido maestro.

Ventas. A voluntad de su dueño se vende un almacén situado debajo de

la muralla del mar, y tras la casa Lonja, con el número 35: el que quiera entender en su compra podrá conferirse con D. Eudaldo Rovira, escribano, que vive en la calle de los Gigantes, casa núm. 1, quien dará razon de todo, y en su poder se hallarán las escrituras de propiedad.

En casa de Baldirio Parellada, revendedor, en el Borne, cerca la casa del señor Nadal, se vende alpiste vulgo *escayola* de superior calidad, al precio de $3\frac{1}{2}$ pesetas el cortan.

El que quiera comprar tres perros de aguas de buena casta, acuda al cuartel de Santa Madrona, al inválido Ermenegildo Agrás, quien los enseñará y tratará del ajuste.

El cerrajero que vive en la casa núm. 32, calle del Conde del Aalto, dará razon de un carro que está de venta, y se dará á precio equitativo.

El que quiera comprar una perra de aguas de un año y medio, enseñada de algunas habilidades, acuda á la calle Condal, núm. 17, esquina á la del Amargós, cuarto piso.

Alquiler. Miguel Mas, platero, en la calle de la Frenaría, dará razon de un cuarto muy decente con cama y demas muebles necesarios que está para alquilar á un señor solo de quietud, sea eclesiástico ó secular.

Pérdidas. La noche del jueves 16 del corriente desde la calle de Lencaster, por la de Trentaclaus hasta la casa teatro, escalera de esta ó uno de sus corredores, se le cayó á una señora un brazaletes de pelo carmesi, con taca de oro, y una piedra azul: la persona que lo hubiere hallado podrá servirse avisarlo al portero de las casas de la Bailia general, que dará noticia del otro igual, y en nombre del dueño dará las gracias y una gratificación.

Qualquiera que haya hallado una pieza de blondas de hilo de ocho varas castellanas, de medio punto, con topes, que se extravió el 14 del corriente en la esquina de las casas nuevas del cementerio de Santa Maria del Mar, se servirá entregarla en la tienda de casa el señor Baron de Castellet, que á mas de las debidas gracias se le darán tres duros de gratificación.

Nodrizas. En la calle de San Pablo, núm. 24, piso segundo, informarán de una ama de leche que reúne todas las mejores circunstancias, y desea criar en su casa ó en la de los padres de la criatura: su leche es de 16 meses.

En la calle de los Tallers, núm. 42, tercer piso, informarán de otra que tiene la leche de once meses, y desea criar en su casa ó fuera de ella.

En la calle del Carmen, núm. 3, informarán de otra que tiene la leche de nueve meses, y desea criar en su casa.

Teatro. Hoy se egecutará por la compañía española la comedia en tres actos *La cabeza de bronce* con su correspondiente teatro, luego se bailarán las seguidillas manchegas á cuatro, dando fin con el sainete *El payo de centinela*. A las cuatro.

Y á las siete y media la compañía italiana egecutará la ópera bufa en dos actos *Er Cenerentola* ó sea *La bontá in triunfo*.

Entrada de anteayer 2913 rs. vn.

CON REAL PRIVILEGIO.

Por D. Antonio Brusi, Impresor de Cámara de S. M.,
calle de la Librería.